

A Y U N T A M I E N T O
D E
C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 17



**RODAJE Y ARRASTRE DE
VEHÍCULOS QUE NO SE
ENCUENTREN GRAVADOS POR
EL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA**

ORDENANZA FISCAL N° 17

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASAS POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por la utilización de las vías públicas para rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Asimismo, el hecho imponible estará constituido por la utilización o uso de vehículos y maquinaria agrícola municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con referidos vehículos.

2. Sujeto pasivo.-Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) los propietarios o poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de vehículos.

Art. 4. Dado el principio de territorialidad de toda ordenanza solo se aplicará a los vehículos que circulen por las vías públicas de este municipio y correlativamente no servirá para acreditar esta obligación haberlo pagado en otro municipio.

EXENCIONES

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece , así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. Recaerá en todo caso sobre los propietarios o conductores de los vehículos, con arreglo a las siguientes tarifas:

SEGÚN ANEXO

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento se les entregará un emblema ó distintivo para colocar en el vehículo.

Art. 9. 1. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art.14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 17

REGULADORA DEL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR IMPUESTO SOBRE TRACCIÓN MECÁNICA.

T A R I F A

VEHÍCULOS	EUROS/AÑO
1.- Carros de labranza	
A) Por cada carro de una caballería o remolque de mano que utilice la vía pública	4,10
B) Por remolque o máquina de 2 ruedas	8,20
C) Por remolque o máquina de 4 ruedas	16,50

T A R I F A

VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA MUNICIPAL	EUROS/HORA
Rastrillo	8,20 Eur./hora
Niveladora	3,10 Eur./hora
Subsolador con tres brazos	4,10 Eur./hora
Subsolador con un brazo	3,10 Eur./hora
Gradas de disco	3,10 Eur./hora
Enzufradora	3,10 Eur./hora
Traílla	3,10 Eur./hora
Molones desterronadores	3,10 Eur./hora
Sarmentador	3,10 Eur./hora
Abonadoras	2,10 Eur./hora
Carretillos	1,10 Eur./hora
Cadena de florear	1,10 Eur./hora